



En esta manera es.

SELLO CUARTO. VENTITE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

El Ciudadano q. tenía al tpo q. lo sacaron, y q. a ello no conuengas dnos ni otros, ni las referidas villas, y se les aperecia alas Juron. y de q. ellas no lo atoren ni renouen ni se acorabieren los dnos con los otros de obra ni palabra bajo la referida pena de dos mill Duc. y diez años exiliado de Africa al q. Conuiniere Segun, y como es ta mandado por d. m. y s. de ho. R. Consejo, y asi se les apertauer p. su observancia, y con p. to y los Com. y Prou. Indios p. tales de ambas d. las, y el p. res. En. p. are con la pena necesaria adha Regua nueva, y haga seta p. Ceme, y que se supiera poniendo fee de auere e seuerado y ponere su auto asi lo me beyo manda, y firmo su m. r. de d. g. J. m. r. Manoz talon = Anonymo

Juan Anonimo Luvr

En observancia de lo prevenido en dho auto por d. h. y p. res. ta por d. h. <sup>no</sup> de conuiaz. Consta q. se Cerro, y t. p. parte de la mena onada Regua, y sequito la dha p. res. y q. se h. uio notorio ala R. J. m. r. adha. de Caran. y acia de Tehegm, y alas otras personas q. previene

